



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010**

**México, D. F. a, 21 de abril de 2010**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 21 de abril de 2010  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
---

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación, de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 10 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, mediante el cual el C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ, Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-030-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 27.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 2 -

- a).- Que presenta y ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Credencial para votar a nombre de EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ; Escritura Pública No. 12,052 de fecha 01 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León; primera junta de aclaración de dudas a la convocatoria, de la licitación número 00641321-030-09, de fecha 05 de enero de 2010; segunda junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación en comento, de fecha 07 de enero de 2010; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de mérito de fecha 14 de enero de 2010; acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de febrero de 2010; Contrato No. D60344 de fecha 23 de octubre de 2006; descripción amplia y detallada, punto 3.3 inciso A) de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. para las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061.1101 y anexos; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00641321-030-09. -----

Asimismo oferta la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana consistente en todo lo que favorezca a su interés. -----

- 2.- Por el Oficio No. 09-53-84-61-1481/00207 de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0810/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, manifestó que con la suspensión si se causa perjuicio al interés social y se contravienen las disposiciones de orden público, por lo que solicita no proceder a decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, debido a que el 13 de febrero de 2007, se puso en marcha la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias, el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto. Esta estrategia incluye acciones de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades. Los resultados esperados de esa estrategia son evitar la muerte, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; se han firmados los instrumentos jurídicos correspondientes, en consecuencia los proveedores asignados se encuentran en proceso de entrega de los bienes, de no realizar el suministro del "material de curación", se ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de detección oportuna de enfermedades, debido al desabasto a nivel nacional de los mismos para la UMAES y Delegaciones de ese Instituto, requirentes de los mismos; para que el Instituto cumpla oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, señaladas anteriormente, es necesario que cuente con los insumos para garantizar el abasto, conservación adecuada y distribución oportuna del material de curación, además de que con la suspensión no se observaría el cumplimiento del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/1043/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/0810/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 3 -

entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00207 de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0810/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641321-030-09, es que con fecha 04 de febrero de 2010 se emitió el fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1044/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00220 de fecha 02 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0810/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto de los motivos de inconformidad planteados en la presente instancia, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Anexo 15 de la Licitación Pública Internacional número 00641321-025-09; Impresión de correo electrónico de Gustavo Gabriel Pérez Contreras de fecha 23 de febrero de 2010; oficio con referencia número 09 09 01 150 000/1400/0733 de fecha 29 de mayo de 2008; calendario de las licitaciones coordinadas para el ejercicio 2009; resumen de convocatoria número 030 de fecha 29 de diciembre de 2009; anexo 15 de la Licitación Pública Internacional número 00641321-025-09; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00641321-030-09 y sus anexos; primera junta de aclaración de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 4 -

dudas a la convocatoria de la licitación número 00641321-030-09, de fecha 05 de enero de 2010; segunda junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación EN comento, de fecha 07 de enero de 2010; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de mérito de fecha 14 de enero de 2010; Impresión de correo electrónico de Isaac González Rodríguez de fecha 3 de febrero de 2010; Impresión de correo electrónico de Damir Herrera Fajt de fecha 3 de febrero de 2010; acta de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2010; acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de febrero de 2010; propuestas técnicas de las empresas MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., y DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1553/2010 de fecha 29 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y el tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., así como la empresa tercero perjudicada MEDICAL DIMEGAR, S.A. de C.V.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 5 -

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-030-09 de fecha 04 de febrero de 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante desecha la propuesta de su representada y específicamente la correspondiente a las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061 violando flagrantemente el artículo el artículo 134 Constitucional, así como en total desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a las propias bases concursales de la licitación que nos ocupa, ya que sus claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061 se apegan estrictamente a lo que establece el cuadro básico vigente en el momento de la realización de la licitación. -----

Que la convocante no respeta ni aplica los criterios establecidos en sus propias bases, toda vez que adjudica el contrato objeto de la licitación a un licitante (INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES)(sic) cuya propuesta para las claves referidas no es solvente ya que oferta una marca la cual no corresponde a las marcas de los equipos en donde se conecta para su uso en procedimientos médicos y que dichos equipos son los que tienen los hospitales para los cuales se requirieron estos bienes, es decir la convocante actúa de manera parcial al no verificar adecuadamente la propuesta presentada por su representada. -----

Que la convocante solicito a las unidades que requieren de estas claves le aclararan la compatibilidad de las marcas ofertadas con la marca de los equipos con los que cuentan estas unidades, y se tiene entendido que ambas unidades le contestaron a esa convocante, por vía correo electrónico que efectivamente no contaban con equipo de marca ALCON que es la marca que fue ofertada por el licitante MEDICAL DIMEGAR a quienes les fueron asignados estos bienes. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----**

Que en los dictámenes emitidos para el acto de fallo, lo que se indica en su numeral QUINTO: "PROPUESTAS DE LICITANTES NO GANADORES POR EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO OFERTADO". La Convocante no anunció en ninguna etapa que la propuesta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 6 -

la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., estuviere "desechada". La empresa hoy quejosa, trata de confundir al interpretar equivocadamente el resultado que se le comunicó en el acto de fallo, ya que la convocante no desechó la proposición de la empresa ahora inconforme, sino que la proposición de la empresa inconforme no resultó ganadora "por que existe propuestas solventes con mayor descuento", y no fue desechada como lo pretende hacer ver. -----

Que la convocante en ningún momento contravino las criterios de evaluación contempladas en la convocatoria que contempla las bases para la licitación en comento, mucho menos lo requerido en el Anexo número 3 (tres) de la Convocatoria, ya que la empresa inconforme pretende se adjudique a una marca determinada; siendo que en el procedimiento de contratación impugnado, no se requirió marca en específico tal y como se demuestra del citado anexo tres del que se advierte que la convocante no requirió bienes de una marca en particular, sino bienes de características en concreto, por ende, es incuestionable que, la empresa que resultó adjudicada, es aquella que cumpliera con estas características y presentará una proposición solvente. De conformidad con lo anterior, resulta claro que la convocante ajustó su actuación al criterio de adjudicación contenido en el numeral 8.3 de la Convocatoria. -----

Que resultan inconsistentes e imprecisos, además de desprenderse que no existe prueba contundente mediante la cual el promovente acredite que se pasaron por alto algunos de los preceptos jurídicos basando sus argumentos en un supuesto correo electrónico que aparentemente fue enviado a las unidades sin tener pruebas; siendo que le corresponde a la empresa Inconforme aportar las pruebas idóneas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo regulado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme, que obran a fojas 10 a la 60 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos que obran a fojas 631 a la 2899 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**V.- Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 10 de febrero de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, específicamente por cuanto hace a las claves 060 711 0053 11 01, 060 711 0061 11 01; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de febrero de 2010, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 8 -

DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V.	060 711 0053 11 01	ENDOPRUEBA RECTA PARA ENDOFOT	ENV	IRIDEX	USA	IRIDEX CORPORATION	12	12	23,039.46	23,039.46	1.00	22,809.06
DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V.	060 711 0053 11 01	ENDOPRUEBA RECTA PARA ENDOFOT	ENV	IRIDEX	USA	IRIDEX CORPORATION	300	300	23,039.46	23,039.46	1.00	22,809.06
DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V.	060 711 0061 11 01	ENDOPRUEBA CURVA PARA ENDOFOT	ENV	IRIDEX	USA	IRIDEX CORPORATION	12	12	23,039.46	23,039.46	1.00	22,809.06

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó no adjudicar a la propuesta de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., por existir una oferta solvente con mayor descuento ofertado, con fundamento en el punto 6.3 de las bases licitatorias que señala que el contrato será adjudicado a la propuesta solvente más baja conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto se desprende que no fue descalificada la empresa accionante como lo refiere, puesto que para el caso en concreto se determinó no adjudicarla por encontrar una propuesta más solvente, es decir por que el precio de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., ofertó un descuento mayor, tal y como se aprecia del documento antes transcrito. -----

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones hechas por la empresa la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 10 de febrero de 2010, en el sentido de que: *"...la convocante desecha la propuesta de mi representada y específicamente la correspondiente a las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061 violando flagrantemente el artículo el artículo 134 Constitucional, así como en total desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya las propias bases concursales de la licitación que nos ocupa... Que cabe hacer mención que sus claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061 se apegan estrictamente a lo que establece el cuadro básico vigente en el momento de la realización de la licitación..."*, toda vez que como ha quedado expuesto el área convocante acreditó que la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., no fue desechada no se apege a lo que establece el Cuadro Básico vigente, sino por el contrario fue aprobada técnicamente, y la no adjudicación del contrato de la presente licitación a la citada empresa fue por existir otra propuesta solvente pero con mayor descuento ofertado. -----

En este contexto, el área convocante al emitir el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-030-09, de fecha 4 de febrero de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en el numeral 8.3 de la Convocatoria que contiene las bases para la licitación que nos ocupa, el cual se transcribe para efectos de mejor proveer en los términos siguientes: -----

**"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 9 -

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición con mayor descuento sobre los precios máximos de referencia señalados en las presentes Bases.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a porcentajes de descuento ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la propuesta clasificada en primer lugar; se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos del párrafo anterior.

Por tratarse de una licitación en la que se proponen porcentajes de descuento sobre los precios máximos de referencia, el rango del 5% se refiere a los porcentajes de descuento ofertados.

Asimismo resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que "...la convocante no respeta ni aplica los criterios establecidos en sus propias bases, toda vez que adjudica el contrato objeto de la licitación a un licitante (Instrumentos Médicos Internacionales) cuya propuesta para las claves referidas no es solvente ya que oferta una marca la cual no corresponde a las marcas de los equipos en donde se conecta para su uso en procedimientos médicos y que dichos equipos son los que tienen los hospitales para los cuales se requirieron estos bienes, es decir la convocante actúa de manera parcial al no verificar adecuadamente la propuesta presentada por mi representada... (sic)"; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta autoridad pudo advertir que en las claves 060 711 0053 11 01, 060 711 0061 11 01 no se requirió marca en específico, lo anterior atendiendo a la descripción de las claves contenida en el anexo número 3 de la convocatoria de la licitación en comento, del cual en su parte conducente se advierte que las citadas claves se requirieron en los términos siguientes: -----

**"ANEXO NÚMERO TRES  
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS**

ANEXO 3.- REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS													
NO	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			PMR	CANTIDAD		
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNI	CANT	TIPO		MAXIMA	MINIMA	
854	060	711	0053	11	01	ENDOPRUEBA RECTA PARA ENDOFOTOCOAGULACION, DESECHABLE.	ENV	5	PBA	23039.46	312	156	
855	060	711	0061	11	01	ENDOPRUEBA CURVA PARA ENDOFOTOCOAGULACION, DESECHABLE.	ENV	5	PBA	23039.46	12	6	

De cuyo contenido se advierte que no se requirió marca en específico, por lo tanto los licitante no se encontraban obligados a cumplir con una mara determinada, en consecuencia carece de sustento legal lo manifestado por la empresa inconforme al establecer que "...la convocante solicito a las unidades que requieren de estas claves le aclararan la compatibilidad de las marcas ofertadas con la marca de los equipos con los que cuentan estas unidades y tenemos entendido que ambas unidades contestaron a esta convocante, por vía correo electrónico que efectivamente no contaban con equipo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 10 -

de marca Alcon que es la marca ofertada por el licitante Medical Dimegar a quien les fueron asignados estos bienes, por este hecho solicito que en esta investigación que el OIC tenga a bien efectuar sean solicitados estos correos electrónicos que tienen las respuestas de las unidades usuarias y que servirán para aclarar que la oferta presentada por Diagnóstico y Cirugía, cumple cabalmente con lo solicitado y con lo requerido por las Unidades Hospitalarias que lo usan (UMAE 25 en Monterrey y Hosp. de Especialidades Siglo XXI UMAE) por tanto solvente”, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, le corresponde acreditar su dicho, lo que en el caso no aconteció; asimismo aún y cuando la convocante haya solicitado a las unidades que requieren de estas claves le aclararan la compatibilidad de las marcas ofertadas con la marca de los equipos con los que cuentan estas unidades, lo cierto es que los licitantes se encuentran obligados a proponer únicamente lo que se requirió en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa no se requirió marca en específico o algún tipo de marca según los equipos con los que cuentan estas unidades. -----

En este orden de ideas, se tiene que la pretensión de la empresa inconforme de considerar como insolvente a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., por oferta una marca la cual no corresponde a las marcas de los equipos en donde va ser su uso, resulta infundado, puesto que como ha quedado establecido, no se requirió marca alguna respecto de las claves que nos ocupa, por lo tanto al evaluar las propuestas la convocante únicamente debe verificar que los licitantes cumplan con los requisitos y características solicitados en la convocatoria, a efecto de declarar solvente una proposición, lo que en la especie aconteció, en consecuencia el área convocante al no adjudicar a la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061.1101 en el acta fallo de la licitación de mérito de fecha 4 de febrero de 2010, y adjudicar a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenido en el numeral 8.3 de la Convocatoria ates transcrito, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que disponen: -----

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes **deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 11 -

aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;**
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y**
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.**

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

**"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

- I. Licitación pública;**
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o**
- III. Adjudicación directa.**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ, Representante Legal de la empresa DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 12 -

S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-030-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061.1101.-----

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ, Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-030-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las claves 060.711.0053.1101 y 060.711.0061.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ, Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-055/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1772 /2010.**

- 13 -

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V.. POR ROTULÓN.

C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUÉL LLAMAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., CALLE FLORESTA NO. 168, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, MÉXICO, D.F. TEL: 91720440.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS\*CSA\*FDEV.